



LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 18 del mes de Diciembre de 2019, siendo las **8:00 A.M.**, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo Resolución (), Auto (x) No. **112-0340** de fecha 29 de **Octubre de 2019** con copia íntegra del Acto expedido dentro del expediente No **05615.03.32814**, usuario **JORGE ECHANDIA TOBÓN** y se desfija el día 30 de **Diciembre de 2019**, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

JUAN PABLO MARULANDA R
Notificador

Ruta: www.cornare.gov.co/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:
Jul-05-12

F-GJ-138/V.01


Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40





CORNARE	Número de Expediente: 056150332814	
NÚMERO RACICADO:	112-0340-2019	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha:	29/04/2019	Hora: 09:02:33.34... Folios: 4

Rionegro

Señor
JORGE ECHANDIA TOBÓN
Vereda La Quebra- Rionegro

Ubicación: Desde la glorieta de Sajonia se toma el carreteable hacia la vereda La Quebra, allí antes de cruzar el puente amarillo se continúa derecho y se recorre aproximadamente 900 m y a mano izquierda se encuentra el sitio.

ASUNTO: Citación para notificación personal

Cordial saludo,

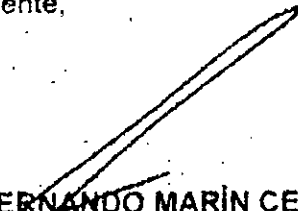
Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", Regional Valles de San Nicolás, ubicada en el km 3,4 vía Belén - Rionegro, para efectos de notificación dentro del expediente No. **SCQ-131-0319-2019**.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá delegar en cualquier persona mediante autorización. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que, si desea ser notificado por correo electrónico o fax, debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al correo electrónico: notificacionesvalles@cornare.gov.co o al fax número 561 38 56, en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo a lo preceptuado por el código contencioso administrativo.

Atentamente,


JOSE FERNANDO MARIN CEBALLOS
Jefe de la Oficina Jurídica
Cornare

Expediente Cita : SCQ-131-0319-2019
Fecha: 08/04/2019
Proyectó: Abogado John Marin
Revisó: Abogada Jeniffer Arbeláez
Aprobó: Abogado Fabian Giraldo
Técnico: Randdy Guarín
Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente

056 15 0332 8 14

Al visitar el sector y seguir las indicaciones no se ubica al titular y las personas entrevistadas no tienen información.

27-11-19.

Oildardo.



CORNARE	Número de Expediente: 056150332814	
NÚMERO RALICADO:	112-0340-2019	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha:	29/04/2019	Hora: 09:02:33.34... Folios: 4

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución Corporativa N° 112-2858 del 21 de junio de 2017, se delegó competencia a la Oficina Jurídica de Cornare, para adelantar las Actuaciones Jurídicas de los procesos sancionatorios llevados dentro de la Subdirección General de Servicio al Cliente.

ANTECEDENTES

Que mediante Queja Ambiental radicada N° SCQ-131-0319 del 20 de marzo de 2019, el interesado denuncia que en la Vereda La Quebra, del Municipio de Rionegro, se está realizando "una ocupación de cauce de una fuente hídrica tributaria de La Quebrada La Salazar".

Que en atención a lo anterior, el día 20 de marzo de 2019, funcionarios técnicos de la Corporación realizaron visita al predio objeto de denuncia, lo cual generó el informe técnico N° 131-0616 del 05 de abril de 2019, en donde se observó lo siguiente:

"Descripción precisa de la situación y afectaciones encontradas:

El sitio con coordenadas geográficas 6°11'33.40"N/ 75°27'26.80"O/2327 m.s.n.m se encuentra hacia la margen derecha de la quebrada La Salazar, por allí discurre un pequeño afluente que tributa a dicha quebrada.

Al momento de la visita se observa que el afluente fue canalizado mediante la implementación de una tubería de aproximadamente 10" de diámetro en una longitud de 60m lineales, y la implementación de un lleno con material

Ruta: 112-0340-2019-001616 / Oficina de Gestión Jurídica/Anejos

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-22IV 06

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá D. Santuario Antioqueño. Tel: 890925138
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax: 546 02 79, www.cornare.gov.co, E-mail: cda@cornare.gov.co
Regionales: 520 41 70 Valles de San Nicolás Ed: 401-461, Páramo: Ed: 532, Aguas Calientes: Ed: 534 Ed: 535
Parque Nariño: Ed: 546 01 26, Tecnológico los Cármenes: Ed: 546 30 99
CITES Aeropuerto José María Córdoba - Teléfonos: (054) 526 20 40 - 267 43 29

heterogéneo (limos, arenas y materia orgánica) para la nivelación del terreno.

Adicionalmente se observa la acumulación de residuos de poda hacia la parte más baja del sitio, cerca de la quebrada La Salazar, sin embargo, no se observan tocones en el sitio.

Verificada la base de datos de la Corporación el predio se encuentra a nombre del señor Jorge Ehcandia Tobón con cédula 8348373, no se encontró trámites o permisos para la ocupación de cauce en el sitio.

Al momento de la visita la fuente se observó de color claro y sin sedimentos en suspensión".

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

a. Sobre el inicio del procedimiento sancionatorio.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 establece: "Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.



Parágrafo 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2º: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.

Que el artículo 18 de la Ley en comento, contempla: “Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”.

Que, por su parte, el artículo 22 de la referida norma, prescribe: “Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.

b. Sobre las normas presuntamente violadas:

Que con los hechos investigados, presuntamente, se violaron los artículos 2.2.1.1.9.1 y 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015, y los Acuerdos Corporativos 250 y 251 de 2011, los cuales rezan:

Acuerdo Corporativo 250 de 2011: “**ARTICULO QUINTO. ZONAS DE PROTECCION AMBIENTAL:** Se consideran zonas de protección ambiental en razón a presentar características ecológicas de gran importancia o limitaciones lo suficientemente severas para restringir su uso, las siguientes: (...) d) Las Rondas Hídricas de las corrientes de agua y nacimientos...”.

Acuerdo Corporativo 251 de 2011: “**ARTÍCULO SEXTO. INTERVENCIÓN DE LAS RONDAS HIDRICAS:** Las intervenciones de las rondas hídricas podrán ser efectuadas solamente para proyectos de parques lineales, infraestructura de servicios públicos e infraestructura de movilidad, siempre y cuando no generen obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente y se fundamenten en estudios y diseños técnicos previamente concertados con Cornare, los cuales deben plantear las acciones preventivas, de control, de mitigación o de compensación de las afectaciones ambientales que pudieran generarse”.

- Decreto 1076 de 2015:



"Artículo 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud".

"Artículo 2.2.3.2.12.1. Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

La Dirección General Marítima y Portuaria otorgará estas autorizaciones o permisos en las áreas de su jurisdicción, de acuerdo con lo establecido en el Decreto-ley 2324 de 1984, previo concepto de la Autoridad Ambiental competente.

Quando el Ministerio Transporte deba realizar operaciones de dragado o construir obras que ocupen los cauces de ríos o lagos con el fin de mantener sus condiciones de navegabilidad, no requerirá la autorización a que se refiere este capítulo, pero deberá cumplir lo establecido por el artículo 26 del Decreto-ley 2811 de 1974, y los mecanismos de coordinación que establezca la autoridad ambiental competente conjuntamente con el citado Ministerio para garantizar la protección de las aguas, cauces y playas".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental, lo cual de conformidad con el artículo quinto de la Ley 1333 de 2009, constituye una infracción del mismo carácter.

a. Hecho por el cual se investiga.

Se investiga el hecho evidenciado el día 20 de marzo de 2019, en las coordenadas X: -75° 27' 26.8" Y: 6° 11' 33.4" Z: 2327 msnm, en la Vereda La Quebrada del Municipio de Rionegro, consistente en:

- Realizar una ocupación de cauce de una fuente hídrica tributaria de la Quebrada La Salazar, a través de su canalización mediante la implementación de una tubería de aproximadamente 10" de diámetro en una longitud de 60m lineales, lo anterior sin contar con el respectivo permiso de Autoridad Ambiental Competente.
- Intervenir la ronda de protección de una fuente hídrica tributaria de la Quebrada La Salazar, a través de la implementación de un lleno con



material heterogéneo (limos, arenas y materia orgánica), sin la correspondiente autorización de Autoridad Ambiental Competente.

- Realizar aprovechamiento forestal sin la correspondiente autorización de Autoridad Ambiental Competente.

b. Individualización del presunto infractor

Como presunto responsable a la vulneración de las obligaciones contenidas en la normatividad descrita, aparece el señor JORGE ALBERTO ECHANDIA TOBÓN, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.348.373, como propietario del predio objeto de investigación.

- PRUEBAS**
- Queja Ambiental N° SCO-131-0319 del 20 de marzo de 2019
 - Informe Técnico de queja N° 131-0616 del 05 de abril de 2019

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL al señor JORGE ALBERTO ECHANDIA TOBÓN, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.348.373, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: A fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias, conducentes y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor JORGE ALBERTO ECHANDIA TOBÓN, para que de inmediato, informe a esta corporación, cual es la proveniencia de los residuos de poda y tala, evidenciados en el predio con FMI: 020-1210, localizado en la Vereda La Quebra del Municipio de Rionegro.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas, o auxiliar al funcionario competente, cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993

Resolución 5202-11-70 (2019) de la Corporación / Apoyó el Quedón Jurídico y Anexos

Vigencia desde
21-Nov-16

F-GJ-22/IV.06

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nariño "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Suroeste Anfibio N° 820983738
Tel: 520 11 70 - 546 16 14, Fax: 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cornare@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Volcan de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguca Ext: 502 Boquerón: 546 85 83
Porca Nariño: 866 071 26, Techopánque las Cobras: 546 30 97
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (574) 236 20 47 - 287 43 29

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo sancionatorio@cornare.gov.co

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo a al señor JORGE ALBERTO ECHANDIA TOBÓN.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental de la Corporación, dar apertura a expediente con índice 03, referente al procedimiento de Queja Ambiental, al cual se debe anexar el Informe Técnico con radicado No. 131-0543 del 26 de marzo de 2019.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE FERNANDO MARÍN CEBALLOS
Jefe de la Oficina Jurídica de Cornare

Expediente: **056150332814**
Expediente Cita: SCQ-131-0319-2019
Fecha: 08/04/2019
Proyectó: Abogado John Marín
Revisó: Abogada Jeniffer Arbeláez
Aprobó: Abogado Fabián Giraldo
Técnico: Randóy Guarín
Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0543-2019
Sede o Regional:	Regional: Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	CONTROL Y SEGUIMIENTO
Fecha:	26/03/2019
Hora:	13:39:49.619676

INFORME TECNICO DE QUEJA

Asunto: Queja.			
Radicado y Fecha: SCO-131-0309-2019 - 18 de Marzo de 2019			
Expediente: SCO-131-0309-2019		Expedientes relacionados: N/A	
Municipio y código: Rionegro - 05615		Vereda y código: Cabeceras De Llanogrande - 6152002000005	
Paraje o Sector: Llanogrande		Tipo de Afectación Ambiental: Tala de Árboles exóticos.	
Proyecto, Obra o Actividad: Predio rural con vivienda			
Nombre del Predio: N/a		Folio de Matricula Inmobiliaria (FMI): N/A	
Localización exacta donde se presenta el asunto: Municipio de Rionegro vereda Pontezuela sector Llanogrande por la entrada del buen genio se ingresa aproximadamente 2 cuadras hasta una Y, continuar a mano izquierda y en la mitad de una pendiente, se gira a mano izquierda hasta el lugar de la tala que se ubica sobre la vía.			
Coordenadas del Predio		Latitud:	Longitud:
		6° 5' 59.6"	-75° 26' 9.7"
Altitud: 2168			
Nombre de la cuenca en el nivel subsiguiente 3 (NSS3) y código: Q. EL HATO - 2308-01-11-06			
Nombre del presunto infractor: Jorge Alberto Roa Valencia			
C.C. o NIT del presunto infractor: 98569728		Dirección y teléfono del presunto infractor: - 268 4899	
Nombre del presunto infractor: Hector Gaviria Sanchez			
C.C. o NIT del presunto infractor: 15434635		Dirección y teléfono del presunto infractor: Vereda Cabeceras de Llanogrande - 310 425 8797	
Nombre del interesado: ANONIMO (CODIGO I-603)			
C.C. o NIT del interesado:		Dirección y teléfono del interesado: VEREDA VARA HONDA, LLANOGRANDE - RIONEGRO -	
Fecha de la visita: 19 de Marzo de 2019			
Personas que participan en la visita:			
Nombre y Apellidos	Cédula	Teléfono	En Calidad de
Jorge Alberto Roa Valencia	98569728	268 4899	Presunto infractor
Hector Gaviria Sanchez	15434635	310 425 8797	Presunto infractor
Wilson De Jesús González San Martín	71211089	N/A	Encargado del predio
Luis Alberto Aristizabal Castano	70900380	5461616 Ext. 201	Funcionario Cornare
Principal recurso natural afectado:			
Suelo	Agua	Aire	Flora
			<input checked="" type="checkbox"/>
			Fauna
			Paisaje
La actividad está siendo realizada: Con Permiso () Sin Permiso (<input checked="" type="checkbox"/>) No Requiere Permiso ()			

Descripción sucinta de lo manifestado por el usuario en la queja: MEDIANTE EL CODIGO I-603 EL INTERESADO DENUNCIA QUEJA, POR TALA EN ESTOS MOMENTOS DE ARBOLES Y GUADUA.

Gestion Ambiental social participativa y transparente



Este documento es propiedad de Cornare y no debe ser distribuido sin el consentimiento expreso de la entidad. Toda reproducción o uso no autorizado de este documento será sancionado. Fecha de emisión: 26/03/2019. Hora: 13:39:49.619676.



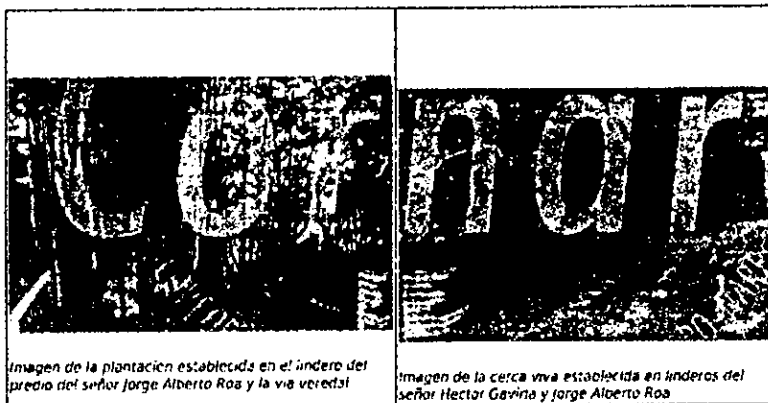
Descripción sucinta de antecedentes: Mediante EL Código I-603 Queja SCO-131-0309-2019, El interesado denuncia que en la vereda Cabeceras del municipio de Rionegro, están talando árboles y guaduas

Descripción precisa de la situación y afectaciones encontradas:

La visita fue acompañada por el señor Wilson Gonzalez, mayordomo del predio del señor Jorge Humberto Roa Valencia, en esta se observa lo siguiente:

En el predio con coordenadas geográficas 6°5'59.6"N/ 75°26'9.7"O/2168 m.s.n.m, según las imagenes satelitales del Google Earth 2013, se habla establecido una plantación forestal formando una cerca viva lineal de Ciprés (Cupressus lusitánica) para sostener alambrados en los límites del predio del señor Jorge Alberto Roa con la vía veredal y la propiedad del señor Hector Gaviria Sanchez.

Imagen Google Earth 2013.



En la inspección realizada, se evidenció que en lugar talaron las especies forestales de la cerca viva que delimitaban los predios, retirando cuarenta (40) individuos de cipres (Cupressus lusitánica) de la linea divisoria del predio del señor Jorge Alberto Roa y la vía veredal, y doce (12) árboles de la misma especie que estaban en el lindero de los predios del señor Hector Gaviria y Jorge Alberto Roa.

Se tuvo información en campo, que el motivo de la erradicación se generó porque algunos árboles presentaban pérdida de anclaje y desequilibrio de masas con proyección hacia la vía, que no hicieron tramite alguno para la intervención y que una parte de la madera aserrada fue utilizada para mejorar

Geonor Ambiental: social y transparente



cercos al interior de la finca, y la otra la conservan para labores domésticas.

El señor Jorge Alberto Roa consideró importante mostrar evidencias de la reforestación que está implementando alrededor del cerco y al interior de la finca con especies de la zona Chagualo (Clusia multiflora), Drago (Croton magdalenensis), Arrayán (Myrcia popayanensis), Encenillo (Weinmannia tomentosa), Siete cueros (Tibouchina lepidota), Aliso (Alnus sp), Pino romerón (Nageia rospigliosii), Cedro de montaña (Cedrela montana), Amarraboyo (Meriana nobilis), Nigüito (Miconia caudata), entre otras



Imagen actual del cerco donde se hizo el aprovechamiento forestal.



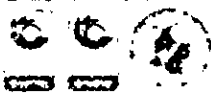
Madera apilada al interior del predio

Conclusiones:

Con la visita realizada al predio de propiedad de los señores Jorge Alberto Roa y Hector Gaviria Sanchez ubicado en las vereda Cabeceras del municipio de Rionegro, para evaluar las afectaciones ambientales denunciadas en la queja SCO-131-0309-2019, se constató que en el lugar realizaron un aprovechamiento de una plantación de Ciprés (*Cupressus lusitanica*) de un total de 52 árboles, de los cuales 40 estaban en el predio del señor Roa y 12 en el lindero con el predio del señor Hector Gaviria.

La especie forestal aprovechada, no presenta restricción a nivel regional, su erradicación no incurrió en un detrimento en la población de especies forestales de importancia ecológica, sin embargo el aprovechamiento forestal de estas especies, debió estar autorizado por la autoridad competente.

Centro Ambiental Social, Educativo y Promocional



Comisión Nacional de Recursos Ambientales (Cornare)
Calle 100 No. 100-100, Bogotá, D.C.
Teléfono: (57) 1 261 1000
Correo electrónico: cornare@cornare.gov.co



Recomendaciones:

Remitir a la Oficina Jurídica de la Corporación, para lo de su competencia, teniendo en cuenta las observaciones y conclusión expuestas en el presente Informe técnico.

Actuación siguiente:				
a. El Funcionario de CORNARE verificará el cumplimiento de estas instrucciones en la siguiente fecha:	DIA	MES	AÑO	
b. El Señor : _____, debe presentarse en las Oficinas de CORNARE ubicadas en _____, a dar versión por la presunta afectación a los recursos naturales, en la siguiente fecha y hora:	HORA	DIA	MES	AÑO
c. El Asunto requiere elaboración de Acto Administrativo por parte de la Oficina Jurídica de CORNARE:	SI	NO		
	X			

Anexos (fotografías, diseños, lineamientos, etc.):

	
<p>Ruth Marina Ocampo Pineda Coordinador Téc. Subd. Serv. al Cliente</p>	<p>Luis Alberto Aristizabal Castano Técnico</p>

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de Recursos Naturales - CORNARE - S.O. CORNARE
 Calle 100 No. 100-100, Bogotá, D.C. - Teléfono: (57) (1) 264 1000 - Fax: (57) (1) 264 1001
 Página Web: www.cornare.gov.co